Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 073

SANTA FE, 23 MAR. 2021

VISTO:

El Expte. N° 2-005485/20, dentro del cual se remite, a la Empresa Provincial de la Energía, el Oficio N° 1262 (27/10/2020) y Pronto Despacho Oficio N° 1286 (26/11/2020), ambos pendientes de respuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley Nº 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 27 de Octubre de 2020, se oficia a la Oficina Distribución de la Empresa Provincial de la Energía sita en Bv. Oroño 1260 de Rosario, solicitando: *"(...) proceda a informar los puntos que más abajo se detallan. Este pedido se funda en las quejas recibidas en nuestra Institución por los socios y/o propietarios de las unidades habitacionales de c[redacted] de la Ciudad de Rosario, pertenecientes a Cooperativa de Viviendas Rosario, en relación a la conexión definitiva del suministro eléctrico en dichas unidades. Por tal motivo, atento a lo antes expuesto, se solicita se tenga a bien informar : "1) Si existen reclamos por parte de dicha Cooperativa y/o de alguno de sus socios en cuanto a la solicitud de conexión definitiva del suministro eléctrico. En caso de que existiesen, cual es el estado de las mismas. 2) Si la Cooperativa ha cumplido con todos los requisitos que exige la reglamentación vigente para la instalación definitiva del suministro. 3) Cuáles son las tareas y/u obras que realizó la Empresa para poder brindar el servicio en forma definitiva. El estado de las mismas en la actualidad. 4) Toda otra consideración que estime de interés respecto al tema del presente oficio."*;

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1286, en fecha 26 de Noviembre de 2020, el cual reza: *"1) Dar respuesta urgente al Oficio 1262 de la Defensoría del Pueblo en relación a la conexión definitiva del suministro eléctrico de las unidades habitacionales de c[redacted] de la ciudad de Rosario. 2) Se adjunta copia del oficio respectivo; 3) En caso de haber solucionado el mismo se solicita que nos informe para el cierre de nuestras actuaciones"*;

Que, asimismo, se han realizado diversas gestiones de facilitación ante la Empresa en pos de la agilización del trámite;

PC

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, lo que ha generado la necesidad de dictar esta resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: "Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntas estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;..." "Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen..."; "Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras" (sic);

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2°: SOLICITAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía EPE) dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3°: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO PODER LEGISLATIVO PROVINCIA DE SANTA FE

Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe